



20 FEB 2025

000483

/16

ANGOL,

DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_

VISTOS:

a) Convenio de fecha 28 de Enero de 2025, suscrito entre la

I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, representada por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, para la ejecución del proyecto denominado "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores";

b) Resolución Exenta N° 164 de fecha 17 de Febrero de 2025, que aprueba Convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Municipalidad de Angol, de fecha 28 de Enero de 2025, para ejecutar el proyecto de Cuidados Domiciliarios denominado "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores";

c) Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 18 de Febrero de 2025, el H. Concejo Municipal, aprobó la suscripción del Convenio entre Servicio Nacional del Adulto mayor y la Ilustre Municipalidad de Angol, para la ejecución del proyecto denominado "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores", por un monto de \$139.512.060.-;

d) Memorándum N° 300 de fecha 17 de Febrero de 2025, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, solicita decreto alcaldicio que apruebe el Convenio entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Ilustre Municipalidad de Angol para el proyecto "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores";

e) Decreto Exento N° 00336 de fecha 29 de Enero de 2025, que establece orden de Subrogancia en Alcaldía y Direcciones Municipales;

f) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

g) La Resolución N° 7 de 2019 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

h) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 8º establece que podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado.

Que, para la ejecución del Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores, SENAMA transferirá recursos a la Municipalidad de Angol por un monto de \$139.512.060.- (ciento treinta y nueve millones quinientos doce mil sesenta pesos), destinados a la ejecución del proyecto "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores", con una cobertura de 30 personas mayores.

#### DECRETO

1. APRUÉBESE Convenio de fecha 28 de Enero de 2025, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, representada por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, SENAMA, se compromete a destinar los recursos para el proyecto por un monto de \$139.512.060.- (ciento treinta y nueve millones quinientos doce mil sesenta pesos), destinados a la ejecución del proyecto "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores, con una cobertura de 30 personas mayores.

2. La Contraparte Técnica y Administrativa de la I. Municipalidad será la profesional Jefe Departamento Comunitario y Vecinal.

3. La vigencia del presente Convenio será de 28 (veintiocho) meses a contar del 01 de Enero de 2025 y no podrá exceder del 30 de Abril de 2027.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO

ALCALDE (S)

COMUNA DE ANGOL



JIBO/CNI/ysv.  
ISTRIBUCIÓN

- SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
- DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS
- SRA. MIRNA CIFUENTES VASQUEZ
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OF. DE PARTES



## CONVENIO ENTRE

## EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

## LA I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Santiago, a 28 de enero de 2025, entre el SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, en adelante e indistintamente "SENAMA", RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos, en Catedral 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, en adelante e indistintamente el "Organismo Ejecutor", RUT N°69.180.100-4, representada en este acto por su Alcalde don José Enrique Neira Neira, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N°509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Antecedentes**

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, en cumplimiento de las funciones que le son propias, y detectando la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y con experiencia en el desarrollo de iniciativas y/o acciones dirigidas a las personas mayores en situación de dependencia moderada y severa, implementó el programa "Cuidados Domiciliarios", con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia. A través de este programa, un grupo de asistentes domiciliarios entrega servicios de apoyo socio sanitarios a las personas mayores en su hogar, manteniéndolos en sus casas el mayor tiempo posible, insertos en su comunidad y ejerciendo sus roles familiares y sociales.

PAPA CPAS CPAS(S) JBJH CACF(S) VARO JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MYWVHC-172>



En este contexto, la I. Municipalidad de Angol solicitó a SENAMA financiamiento para la ejecución del proyecto denominado "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores", a través de la presentación del formulario para la presentación de proyectos, el que se entiende formar parte integrante del presente convenio, adjuntándose como ANEXO N°1. La iniciativa se desarrollará en la comuna de Angol, región la Araucanía.

La Subdivisión de Transferencias y Rendiciones dependiente de la División de Administración y Finanzas de SENAMA, a través de reporte de evaluación financiera N°241/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, otorgó su aprobación a la suscripción del presente instrumento.

Considerando lo anteriormente señalado, el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el organismo ejecutor, han acordado suscribir un convenio para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que no cuenten con un cuidador principal, a través de la entrega en su domicilio de servicios socio sanitarios de apoyo integrales a la persona mayor.

#### SEGUNDO: Marco normativo

El presente convenio se regirá por la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, y las sucesivas leyes de presupuestos; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones; Ley N°21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, y sus modificaciones; D. S. N°93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores; resolución exenta N°1.783, de fecha 27 de septiembre de 2019, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que aprobó la "Guía de Orientación Técnica del Programa Cuidados Domiciliarios", o la que la modifique o reemplace; Resolución N°30 de la Contraloría General de la República del año 2015, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace; Decreto N°162/2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y por la Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Regirán, además, los protocolos de actuación que ajusten la implementación del proyecto frente a eventuales contingencias de índole nacional o regional.



**TERCERO: Objeto**

El objeto del presente convenio es el financiamiento del proyecto presentado por el organismo ejecutor, individualizado en la cláusula precedente.

El organismo ejecutor se obliga a desarrollar el referido proyecto conforme a los lineamientos contenidos en el formulario para la presentación de proyectos, y a lo acordado en las cláusulas siguientes.

**El objetivo general del proyecto es:**

Entregar servicios de apoyo y cuidado a personas mayores que presentan dependencia moderada y/o severa y vulnerabilidad socioeconómica, en la realización de sus actividades de la vida diaria, buscando mejorar su calidad de vida y resguardo de su autonomía, dignidad e independencia

**Los objetivos específicos son:**

- 1.- Desarrollar un plan de apoyo y cuidado que recoja y priorice las necesidades diagnósticas de la persona mayor.
- 2.- Apoyar a la persona mayor dependiente moderada o severa en el desarrollo de actividades de atención personal promoviendo su autonomía e independencia.
- 3.- Apoyar a la persona mayor dependiente moderada o severa en la realización de las tareas del hogar promoviendo su autonomía e independencia.
- 4.-Fomentar el desarrollo de vínculos y acceso a las redes y servicios presentes en el territorio, promoviendo su autonomía e independencia.
- 5.- Fortalecer la coordinación intersectorial a nivel comunal en beneficio de los usuarios.

**CUARTO: Vigencia**

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el término de todas y cada una las obligaciones señaladas en el presente Instrumento.

Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades será de 28 (veintiocho) meses a contar del 1 de enero de 2025, hasta el 30 de abril de 2027, fecha a partir de la cual, serán reconocidos los gastos.





Para efectos del presente convenio, se deja expresa constancia que por la naturaleza de las prestaciones que realiza el organismo ejecutor, éste ha dado continuidad a la entrega de servicios de apoyo y cuidado a personas mayores en sus hogares, acordada en convenio suscrito entre las mismas partes, el cual, fue sancionado por resolución exenta N°95 de fecha 7 de febrero de 2024, de SENAMA.

Las partes dejan constancia, que, por razones de buen servicio, eficiencia, eficacia, y con el objeto de no dilatar el inicio de los servicios, las actividades que por este acto las partes acuerdan llevar a cabo, se iniciaron a contar del 1 de enero de 2025, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Lo anterior, solo para efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez, que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y para las personas mayores que reciben servicios de cuidados domiciliarios, y no perjudica los derechos de terceros.

Asimismo, dejan constancia, de que SENAMA no procederá a realizar traspaso alguno de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado. En virtud de ello, los gastos en que se incurra para el adecuado cumplimiento del convenio, desde el 1 de enero de 2025 y hasta la total tramitación del acto administrativo antes señalado, podrán ser soportados por el organismo ejecutor con cargo a los fondos que le sean transferidos por SENAMA.

Las partes de común acuerdo podrán prorrogar o renovar el período de ejecución de las actividades del presente convenio, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras de la ejecución de la institución beneficiaria recomiendan su continuidad.

Esta prórroga o renovación será aprobada mediante acto administrativo, el que será debidamente notificado al organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las evaluaciones financieras no cuenten con visto bueno favorable, y desde el programa se opte igualmente por la prórroga o renovación del convenio, el/la coordinador/a nacional del programa deberá emitir una justificación técnica que avale la continuidad de la ejecución de las actividades.





En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el periodo de prórroga o renovación se informará oportunamente al organismo ejecutor.

Las partes dejan establecido que, sin perjuicio de lo acordado anteriormente, atendida la naturaleza pública de las partes intervenientes, la I. Municipalidad de Angol, deberá dictar su respectivo acto administrativo.

#### QUINTO: Informes técnicos

El organismo ejecutor deberá, durante la vigencia del convenio, o su prórroga o renovación, si corresponde, presentar a SENAMA los siguientes informes de las actividades señaladas en el proyecto referido en la cláusula primera del presente instrumento:

**Primer informe de avance:** El que deberá contener la nómina de las asistentes de apoyo y cuidado, nómina de las personas mayores activas y egresos, que se obtiene a partir del registro en el formulario online de ingreso-egreso. Información correspondiente a las etapas de instalación e implementación del programa, lista de espera, servicios de apoyo y cuidados entregados por las asistentes de apoyo y equipo profesional (salud y social), facilitadores y obstaculizadores de la implementación de la propuesta, avance del plan de capacitación continua, información de la articulación con la red local, actividades comunitarias y complementarias desarrolladas.

Además, deberá adjuntar, información que acredite la condición de vulnerabilidad (RSH) y dependencia de la persona mayor, compromiso de participación, ficha de ingreso y diagnóstico, planes de apoyo y cuidados, ficha de egreso. Este informe debe contemplar los primeros 6 (seis) meses de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes a la fecha de inicio de las actividades determinada en el presente convenio.**

**Segundo informe de avance:** El que deberá contener la nómina de las asistentes de apoyo y cuidado, nómina de las personas mayores activas y egresos, que se obtiene a partir del registro en el formulario online de ingreso-egreso. Información correspondiente a la etapa de implementación del programa, lista de espera, servicios de apoyo y cuidados entregados por las asistentes de apoyo y equipo profesional (salud y social), facilitadores y obstaculizadores de la



implementación de la propuesta, avance del plan de capacitación continua, información de la articulación con la red local, actividades comunitarias y complementarias desarrolladas.

Además, para los nuevos ingresos del periodo informado, deberá adjuntar, información que acredite la condición de vulnerabilidad (RSH) y dependencia de la persona mayor, compromiso de participación, ficha de ingreso y diagnóstico, planes de apoyo y cuidados, ficha de egreso. En caso de existir reevaluaciones deberá adjuntar el instrumento respectivo. Este informe debe contemplar la ejecución del mes 7 (siete) al mes 12 (doce) de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado, dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes a la fecha de entrega del primer informe de avance.**

**Tercer informe de avance:** Este informe debe contemplar la ejecución del mes 13 (trece) al mes 18 (dieciocho) de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado, dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes a la fecha de entrega del segundo informe de avance.**

**Cuarto informe de avance:** Este informe debe contemplar la ejecución del mes 19 (diecinueve) al mes 24 (veinticuatro) de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado, dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes a la fecha de entrega del tercer informe de avance.**

**Quinto informe de avance:** Este informe debe contemplar la ejecución del mes 25 (veinticinco) al mes 28 (veintiocho) de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado, dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos siguientes a la fecha de entrega del cuarto informe de avance.**





**Informe final:** El que deberá contener una descripción cualitativa y cuantitativa de los objetivos alcanzados y las acciones realizadas, en base al proyecto presentado. Realizando una evaluación de los indicadores, señalando el porcentaje de logro de estos, junto con los obstaculizadores y facilitadores identificados durante la ejecución del proyecto.

**Este informe deberá ser presentado a los 20 (veinte días) corridos siguientes al término de las actividades del proyecto.**

Los formatos de los informes mencionados en la presente cláusula serán suministrados por SENAMA, a través de su coordinación regional, una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente instrumento.

Los plazos contemplados para la revisión de estos informes serán los siguientes: Una vez entregado el informe por el organismo ejecutor, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de 10 días hábiles a contar de su entrega. Una vez vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación al organismo ejecutor, dentro del tercer día. En caso de haber observaciones, el organismo ejecutor deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación respectiva. Una vez recibidas las correcciones o aclaraciones por parte de SENAMA, éste tendrá 5 días hábiles para dar su aprobación, notificando al organismo ejecutor dentro del tercer día. En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo a los plazos indicados anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

#### **SEXTO: Financiamiento**

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula tercera, SENAMA transferirá al organismo ejecutor, la suma total de \$139.512.060.- (ciento treinta y nueve millones, quinientos doce mil, sesenta pesos), destinados a la ejecución del proyecto denominado "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores", con una cobertura de 30 personas mayores, suma que se pagará en 5 (cinco) cuotas sucesivas, las cuales se transferirán de acuerdo a lo siguiente:



- (Redacción: 10/01/2022 - Aprobación: 10/01/2022 - Firma: ANGOL)*
- a) La primera cuota, equivalente a \$30.884.620.- (treinta millones ochientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos) se pagará al organismo ejecutor, a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio. Esta cuota contiene un monto de \$953.500.- (novecientos cincuenta y tres mil quinientos pesos), el cual, está destinado a fortalecer el ítem de administración. La transferencia de este monto se hará efectiva por única vez.
  - b) La segunda cuota, equivalente a \$29.511.120. - (veintinueve millones, quinientos once mil, ciento veinte pesos), se pagará al organismo ejecutor, dentro del 7º (séptimo) mes de ejecución, estando entregado el primer informe de avance referido en la cláusula precedente, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.
  - c) La tercera cuota, equivalente a \$29.931.120.- (veintinueve millones, novecientos treinta y un mil, ciento veinte pesos), se pagará al organismo ejecutor, dentro del 13º (decimotercer) mes de ejecución, estando aprobado el primer informe de avance, entregado el segundo informe de avance, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.
  - d) La cuarta cuota, equivalente a \$29.511.120. - (veintinueve millones, quinientos once mil, ciento veinte pesos), se pagará al organismo ejecutor, dentro del 19º (decimonoveno) mes de ejecución, estando aprobado el segundo informe de avance, entregado el tercer informe de avance, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.
  - e) La quinta cuota, equivalente a \$ 19.674.080.- (diecinueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochenta pesos), se pagará al organismo ejecutor, dentro del 25º (vigesimoquinto) mes de ejecución, estando aprobado el tercer informe de avance, entregado el cuarto informe de avance, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

No obstante, lo anterior, en caso de prórroga, las cifras resultantes quedarán sujetas a revisión, de acuerdo a la imputación presupuestaria correspondiente, en la medida que se consulte en la Ley de Presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada e informada por el organismo ejecutor.

Los montos de las cuotas transferidas por SENAMA, se reajustarán en el mes de enero de cada año, según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente. Y se





aplicará a las cuotas que se paguen en el año calendario. Lo anterior, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

Es importante señalar que el reajuste se aplica al monto total anual del convenio y debe distribuirse equitativamente entre todos los ítems presupuestarios del proyecto. Sin embargo, si el organismo ejecutor considera necesario un enfoque de distribución diferente, se deberá realizar una modificación presupuestaria. Esta modificación será evaluada en términos técnicos y financieros para determinar la pertinencia de la propuesta, asegurándose de que no afecte la correcta ejecución del proyecto.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Se deja constancia que, no se procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

#### SÉPTIMO: Ítems financierables

Los recursos transferidos por SENAMA al organismo ejecutor deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto de cuidados domiciliarios, a través de los siguientes ítems:

- a) Recursos Humanos
- b) Atención de Personas Mayores
- c) Administración

Se deja constancia, de que si durante la vigencia de convenio, se genera una proyección de saldos no ejecutados, y existan necesidades de mejoramiento en la gestión de la atención de las personas mayores beneficiarias del programa, estos podrán ser redistribuidos dentro de los ítems del programa, previa solicitud de modificación presupuestaria a SENAMA.

En el evento, que una vez finalizado el convenio, aún existan saldos no ejecutados, no subsanados o rechazados, estos deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería General de la República o donde la Ley de Presupuesto lo indique.





#### OCTAVO: Obligaciones

Sin perjuicio de otras obligaciones destinadas del presente convenio, el organismo ejecutor tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar total e íntegramente el proyecto, dentro del plazo establecido y de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en el mismo. Esto incluye el aporte de recursos humanos por el organismo ejecutor (coordinador/a y trabajador/a social).
- b) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del proyecto de acuerdo a la distribución presupuestaria indicada en la misma para cada uno de los ítems autorizados, no pudiendo aumentar en ningún caso el costo total del proyecto.
- c) Presentar a la contraparte técnica de SENAMA los informes señalados en la cláusula quinta del presente convenio.
- d) Rendir cuenta de los recursos públicos transferidos para la ejecución del proyecto en los términos señalados en la cláusula décimo quinta del presente convenio.
- e) Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión de la ejecución del proyecto que le corresponden a SENAMA.
- f) Otorgar al equipo profesional del programa en la comuna un espacio adecuado para la gestión técnica y administrativa del proyecto, que les permita dar cumplimiento a las exigencias solicitadas por SENAMA.

#### NOVENO: Supervisión

El Servicio Nacional del Adulto Mayor realizará el seguimiento, monitoreo y supervisión técnica y administrativa del proyecto, en especial respecto del cumplimiento de los objetivos y acciones propuestas por el organismo ejecutor, además de los aspectos financieros de la ejecución.

El organismo ejecutor deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, a los lugares en los que se encuentre ejecutando el proyecto, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

Para los efectos anteriores, los supervisores podrán entrevistar a las personas mayores beneficiarias con o sin la presencia del personal del organismo ejecutor.

Se supervisarán especialmente los siguientes aspectos:



- (Aprobado por el Director de Control Interno)*
- a) Cumplimiento de los objetivos y sus indicadores y medios de verificación comprometidos en la implementación del proyecto.
  - b) Cumplimiento de cobertura y perfil de las personas mayores beneficiarias del proyecto
  - c) Cumplimiento del cronograma de actividades presentado en el proyecto.
  - d) Aplicación y utilización de los instrumentos de gestión del programa Cuidados Domiciliarios. El organismo ejecutor deberá contar con estos documentos en el espacio físico dispuesto para la ejecución del programa, para facilitar su supervisión.
  - e) Cumplimiento del plan de costos y de compras de acuerdo a lo presentado en el proyecto.
  - f) Contar con el equipo de trabajo comprometido en el proyecto, con o sin financiamiento de SENAMA.
  - g) Desarrollo del plan de capacitación continuo y de autocuidado presentado en el proyecto, el cual, podrá contar con ajustes durante la implementación de la iniciativa.
  - h) El organismo ejecutor deberá contar con lista de espera de acuerdo a orientaciones técnicas.
  - i) Que se resguarden los derechos de las personas mayores.
  - j) Que las personas mayores reciban las prestaciones en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en las orientaciones técnicas del programa.
  - k) Que las actividades sean totalmente gratuitas para las personas mayores beneficiarias del programa.
  - l) Que el proyecto se esté desarrollando con la infraestructura y equipamiento adecuados para garantizar el cumplimiento de objetivos.
  - m) Que las personas mayores estén informadas que el proyecto es una iniciativa de SENAMA con recursos del Estado y ejecutado o administrado por el organismo ejecutor.
  - n) Revisar los riesgos en la ejecución del proyecto y asesorar técnicamente en el ámbito de sus competencias la ejecución del convenio.

Las supervisiones se realizan de manera presencial cada 2 meses durante la vigencia del convenio, sin perjuicio de que SENAMA pueda realizar otras visitas. En el desarrollo de estas, se utilizará una pauta de supervisión, que deberá completarse, en función de los ítems considerados a supervisar.

Por acompañamiento técnico, se entenderán aquellas acciones orientadas y de carácter permanente que permitan guiar técnica, administrativa y financieramente la ruta de implementación del programa, que resuelva nudos críticos, que promueve la capacitación y





formación en temas gerontológicos, y que adegue alternativas de acción y resolución según cada realidad territorial, entre otros, en donde de manera transversal se evidencien los enfoques que sustentan la intervención y el trabajo con las personas mayores. Junto a lo anterior, SENAMA generará instancias de acompañamiento técnico en los servicios de atención provistos a las personas mayores, en resguardo de sus derechos.

#### **DÉCIMO: Contrapartes**

Para todos los efectos relativos a la gestión técnica del proyecto, como supervisión cada 2 meses, informes técnicos, asesoría técnica, acompañamiento, entre otros, actuará como responsable y contraparte del organismo ejecutor, el/la coordinador/a regional de SENAMA, o a quien este designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las organizaciones y/o instituciones, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

Por su parte, el organismo ejecutor designa como contraparte técnica a su representante legal o a quien este designe en su reemplazo.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Encuesta de satisfacción**

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, aplicará una encuesta de satisfacción usuaria a toda persona mayor beneficiaria que haya cumplido, a lo menos, 12 meses de participación en el programa, y que se encuentre en condiciones de responder. Esta encuesta será de carácter voluntaria para las personas mayores beneficiarias.

Para el efecto, SENAMA informará oportunamente al organismo ejecutor la fecha en la cual se aplicará dicha encuesta.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Término anticipado**

Las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, podrán poner término de común acuerdo al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 30 días corridos anteriores al término del mismo, o de su prórroga o renovación.





Por su parte, SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la institución, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por el presente convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Por dos supervisiones continuas, realizadas por SENAMA en 4 meses, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados.
- Por tres supervisiones en 5 meses, realizadas por SENAMA, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados.
- Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias del proyecto.
- Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
- En caso que las rendiciones presentadas por la institución se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no se sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría





General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

▪ Si la institución no cumple con la ejecución de las actividades comprometidas y/o no ha hecho uso de los fondos que les fueron asignados o destinó dichos recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignadas.

2. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.

3. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.

4. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la institución, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

5. Por falta de asignación presupuestaria suficiente que permita ejecutar el programa.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la institución deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la institución las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de





este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

#### **DÉCIMO TERCERO: Modificaciones al convenio**

Las partes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con elementos de carácter accidental que forman parte del presente acuerdo de voluntades, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Se exceptúan de las aprobaciones mediante acto administrativo las siguientes modificaciones:

<b>Cuadro de Exención de acto administrativo</b>	
<b>Monto Total Convenio</b>	<b>% Exento de acto administrativo</b>
Desde \$0.- hasta \$100.000.000.-	5%
Desde \$100.000.001.-	2%

Las modificaciones presupuestarias que impliquen movimientos de un ítem a otro ítem financiable y que en cada solicitud no excedan el % indicado en el cuadro de exención respecto del total del convenio. Para proceder, el organismo ejecutor deberá presentar a la coordinación regional de SENAMA, dentro del plazo de ejecución de las actividades, una solicitud fundada, la cual, será evaluada, aprobada e informada al requirente mediante correo electrónico por dicha coordinación, previo visto bueno por parte de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones.





En caso de que el organismo ejecutor requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa, y según criterio del ejecutor, y que su ausencia afecte de manera seria y perentoria la prestación oportuna de servicios a las personas mayores beneficiarias del programa, el organismo podrá solicitar a SENAMA la activación de este nuevo ítem, mediante modificación presupuestaria de recursos del convenio o en su defecto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria de SENAMA, se podrán transferir nuevos recursos al ejecutor.

Esta solicitud debe contar con autorización técnica de SENAMA antes de realizar cualquier modificación presupuestaria.

#### **DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal**

El organismo ejecutor, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que asume producto del presente convenio y del proyecto denominado: "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores"

#### **DÉCIMO QUINTO: Rendición de cuentas**

Los recursos transferidos por el Servicio Nacional del Adulto Mayor al organismo ejecutor del programa Cuidados Domiciliarios, deberán ser destinados al cumplimiento de las actividades y objetivos señalados el proyecto aprobado y en el convenio suscrito por las partes.

El organismo ejecutor está obligado a realizar mensualmente la rendición de cuentas a través de la plataforma Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) o la que la reemplace. En este contexto, SENAMA supervisará el cumplimiento por parte del operador de las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que establece Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o cualquier normativa que la modifique o reemplace, así como los procedimientos internos que SENAMA disponga en la materia, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta normativa.

Las rendiciones de cuentas deberán ser enviadas en un 100% en formato digital, quedando en custodia la rendición original y disponible para que SENAMA pueda realizar las supervisiones que estime convenientes o así mismo a disposición de la Contraloría General de la República, según corresponda.

La revisión de la ejecución financiera de estos recursos se orientará en los siguientes ítems:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MYVVHC-172>

El organismo ejecutor deberá aclarar, corregir o eliminar las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá devolver nuevamente la rendición para su corrección, notificando al organismo ejecutor al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la última revisión de estas correcciones, y una vez finalizada la ejecución SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados. Una vez entregada la última rendición de cuentas estipulada en el convenio, el organismo ejecutor estará obligado a restituir íntegramente a SENAMA o a quien la norma indique, el saldo constituido por los gastos observados no subsanados, recursos no utilizados o no rendidos, o recursos destinados a un objeto distinto al establecido en el convenio, en un plazo de 30 días corridos, a contar de su notificación.

#### DÉCIMO SEXTO: Obligaciones laborales y previsionales

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por el organismo ejecutor, siendo responsabilidad de éste el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por consiguiente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre el organismo ejecutor y sus trabajadores, o prestadores de servicios, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto, en el ámbito de sus competencias.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.





El organismo ejecutor deberá aclarar, corregir o eliminar las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá devolver nuevamente la rendición para su corrección, notificando al organismo ejecutor al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la última revisión de estas correcciones, y una vez finalizada la ejecución SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados. Una vez entregada la última rendición de cuentas estipulada en el convenio, el organismo ejecutor estará obligado a restituir íntegramente a SENAMA o a quien la norma indique, el saldo constituido por los gastos observados no subsanados, recursos no utilizados o no rendidos, o recursos destinados a un objeto distinto al establecido en el convenio, en un plazo de 30 días corridos, a contar de su notificación.

#### **DÉCIMO SEXTO: Obligaciones laborales y previsionales**

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por el organismo ejecutor, siendo responsabilidad de éste el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por consiguiente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre el organismo ejecutor y sus trabajadores, o prestadores de servicios, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto, en el ámbito de sus competencias.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.





Tampoco se genera entre las partes relación societaria alguna, limitándose el acuerdo a las obligaciones que en él se expresan.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Tratamiento de datos personales**

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas ~~actualmente~~ vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4º de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Visibilidad**

El organismo ejecutor se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparte y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que el organismo ejecutor no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.





#### **DÉCIMO NOVENO: Cláusula de género**

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

#### **VIGÉSIMO: Prevención y sensibilización en materia de discriminación**

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio**

Para efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MYVVHC-172>



#### VIGÉSIMO SEGUNDO: Personerías y ejemplares

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para actuar en representación del SENAMA, consta en Decreto Supremo N°24 de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don José Enrique Neira Neira, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Angol, consta en Decreto N°10029 de fecha 6 de diciembre de 2024, de la I. Municipalidad de Angol.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual, será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

**CLAUDIA ASMAD PALOMO**  
Directora Nacional  
Servicio Nacional del Adulto Mayor



La personería en la que comparece don Daniel Andana Andana para actuar en representación de SENAMA, consta en la Resolución Exenta RA N°865-1020/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Firmado por:  
Claudia Asmad Palomo  
Directora Nacional  
Fecha: 11-02-2025 07:52 CLT  
Servicio Nacional del Adulto Mayor



PAPA CPAS CPAS(S) JBJH CACF(S) VARO JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MYWVHC-172>

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, DEL PROGRAMA CUIDADOS DOMICILIARIOS DE SENAMA.**

**SANTIAGO,**

**VISTO:**

La Ley N°19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 -19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°21.722, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el D.S. N°93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores de SENAMA; el D.S N° 24, de 2022, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el Decreto Exento N° 022, de 2022, del Adulto Mayor, que establece nuevo orden de Subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°865-1020/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de las personas mayores y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas de la persona mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a las personas mayores que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, en cumplimiento de las funciones que le son propias, y detectando la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y con experiencia en el desarrollo de iniciativas

VARO CPAS CPAS(S) JBJH DAAA CACF(S) JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

y/o acciones dirigidas a personas mayores en situación de dependencia moderada y severa, SENAMA implementó el programa de “Cuidados Domiciliarios” con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia. A través de este programa, un grupo de asistentes domiciliarios entrega servicios de apoyo socio sanitarios a las personas mayores en su hogar, manteniéndolos en sus casas el mayor tiempo posible, insertos en su comunidad y ejerciendo sus roles familiares y sociales.

4. Que, el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC) se ha definido como una “red intersectorial e integrada de iniciativas públicas, comunitarias y privadas para la provisión de servicios y prestaciones de cuidados, articulados y/o regulados por el Estado, dirigidos a personas en situación de dependencia por motivos de salud, discapacidad o curso de vida, así como también a quienes cuidan remunerada y no remuneradamente, para garantizar el derecho al cuidado y su redistribución”, convirtiéndose a partir del año 2024 en “Chile Cuida”.

5. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, en la Partida Nº 21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 722, contempló la existencia del “Programa Cuidados Domiciliarios”.

6. Que, para la implementación de este programa, se considera el componente “servicios de apoyo y cuidados en el domicilio”, este componente tiene como propósito atender las necesidades básicas e instrumentales de la vida cotidiana de los participantes, promoviendo activamente su autonomía e independencia, a través de un/a asistente de apoyo y cuidados. Estos servicios abarcan tres áreas fundamentales: a) atención personal, b) apoyo en la realización de tareas del hogar, y c) relación con el entorno.

7. Que, en este contexto la Ilustre Municipalidad de Huara presentó a SENAMA, un proyecto a financiar a través del programa Cuidados Domiciliarios, denominado “Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores”, cumpliendo con los requisitos solicitados. Dicho proyecto se encuentra aprobado financiera y técnicamente por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

8. Que, a través de correo electrónico de fecha 27 de enero de 2025, la Subdivisión de Cuidados Integrales, dependiente de la División de Gestión y Coordinación Territorial, solicitó a la Unidad Jurídica, ambos de SENAMA, la elaboración del convenio a suscribir con la Ilustre Municipalidad de Angol.

9. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°80, de fecha 20 de enero de 2025, de la División de Administración y Finanzas, de SENAMA, el programa “Cuidados Domiciliarios”, cuenta con recursos para financiar el proyecto referido anteriormente.

10. Que, la Ilustre Municipalidad de Angol se encuentra inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, de SENAMA, bajo el N°8-2014, y dicha inscripción, se encuentra vigente conforme al certificado emitido por este Servicio, de fecha 18 de diciembre de 2024.

11. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 28 de enero de 2025 se celebró un convenio entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Ilustre Municipalidad de Angol.

12. Que, se hace necesario la dictación del presente acto administrativo.

**R E S U E L V O:**

**1º APRUÉBESE** el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Ilustre Municipalidad de Angol, de fecha 28 de enero de 2025, para ejecutar el proyecto de cuidados domiciliarios denominado **“Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores”**, cuyo texto es del tenor siguiente:

**CONVENIO ENTRE**

**EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**

**Y**

**LA I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

En Santiago, a 28 de enero de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente **“SENAMA”**, RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos, en Catedral 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en adelante e indistintamente el **“Organismo Ejecutor”**, RUT N°69.180.100-4, representada en este acto por su Alcalde don José Enrique Neira Neira, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N°509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Antecedentes**

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, en cumplimiento de las funciones que le son propias, y detectando la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y con experiencia en el desarrollo de iniciativas y/o acciones dirigidas a las personas mayores en situación de dependencia moderada y severa, implementó el programa **“Cuidados Domiciliarios”**, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia. A través de este programa, un grupo de asistentes domiciliarios entrega servicios de apoyo socio sanitarios a las personas mayores en su hogar, manteniéndolos en sus casas el mayor tiempo posible, insertos en su comunidad y ejerciendo sus roles familiares y sociales.

En este contexto, la I. Municipalidad de Angol solicitó a SENAMA financiamiento para la ejecución del proyecto denominado **“Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores”**, a través de la presentación del formulario para la presentación de proyectos, el que se entiende formar parte integrante del presente convenio, adjuntándose como ANEXO N°1. La iniciativa se desarrollará en la comuna de Angol, región la Araucanía.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

La Subdivisión de Transferencias y Rendiciones dependiente de la División de Administración y Finanzas de SENAMA, a través de reporte de evaluación financiera N°241/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, otorgó su aprobación a la suscripción del presente instrumento.

Considerando lo anteriormente señalado, el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el organismo ejecutor, han acordado suscribir un convenio para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia moderada o severa, que no cuenten con un cuidador principal, a través de la entrega en su domicilio de servicios socio sanitarios de apoyo integrales a la persona mayor.

#### **SEGUNDO: Marco normativo**

El presente convenio se regirá por la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, y las sucesivas leyes de presupuestos; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones; Ley N°21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, y sus modificaciones; D. S. N°93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores; resolución exenta N°1.783, de fecha 27 de septiembre de 2019, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que aprobó la “Guía de Orientación Técnica del Programa Cuidados Domiciliarios”, o la que la modifique o reemplace; Resolución N°30 de la Contraloría General de la República del año 2015, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace; Decreto N°162/2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y por la Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Regirán, además, los protocolos de actuación que ajusten la implementación del proyecto frente a eventuales contingencias de índole nacional o regional.

#### **TERCERO: Objeto**

El objeto del presente convenio es el financiamiento del proyecto presentado por el organismo ejecutor, individualizado en la cláusula precedente.

El organismo ejecutor se obliga a desarrollar el referido proyecto conforme a los lineamientos contenidos en el formulario para la presentación de proyectos, y a lo acordado en las cláusulas siguientes.

#### **El objetivo general del proyecto es:**

Entregar servicios de apoyo y cuidado a personas mayores que presentan dependencia moderada y/o severa y vulnerabilidad socioeconómica, en la realización de sus actividades de la vida diaria, buscando mejorar su calidad de vida y resguardo de su autonomía, dignidad e independencia

#### **Los objetivos específicos son:**

- 1.- Desarrollar un plan de apoyo y cuidado que recoja y priorice las necesidades diagnósticas de la persona mayor.
- 2.- Apoyar a la persona mayor dependiente moderada o severa en el desarrollo de actividades de atención personal promoviendo su autonomía e independencia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

- 3.- Apoyar a la persona mayor dependiente moderada o severa en la realización de las tareas del hogar promoviendo su autonomía e independencia.
- 4.-Fomentar el desarrollo de vínculos y acceso a las redes y servicios presentes en el territorio, promoviendo su autonomía e independencia.
- 5.- Fortalecer la coordinación intersectorial a nivel comunal en beneficio de los usuarios.

#### **CUARTO: Vigencia**

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el término de todas y cada una las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades será de 28 (veintiocho) meses a contar del 1 de enero de 2025, hasta el 30 de abril de 2027, fecha a partir de la cual, serán reconocidos los gastos.

Para efectos del presente convenio, se deja expresa constancia que por la naturaleza de las prestaciones que realiza el organismo ejecutor, éste ha dado continuidad a la entrega de servicios de apoyo y cuidado a personas mayores en sus hogares, acordada en convenio suscrito entre las mismas partes, el cual, fue sancionado por resolución exenta N°95 de fecha 7 de febrero de 2024, de SENAMA.

Las partes dejan constancia, que, por razones de buen servicio, eficiencia, eficacia, y con el objeto de no dilatar el inicio de los servicios, las actividades que por este acto las partes acuerdan llevar a cabo, se iniciaron a contar del 1 de enero de 2025, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Lo anterior, solo para efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez, que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y para las personas mayores que reciben servicios de cuidados domiciliarios, y no perjudica los derechos de terceros.

Asimismo, dejan constancia, de que SENAMA no procederá a realizar traspaso alguno de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado. En virtud de ello, los gastos en que se incurra para el adecuado cumplimiento del convenio, desde el 1 de enero de 2025 y hasta la total tramitación del acto administrativo antes señalado, podrán ser soportados por el organismo ejecutor con cargo a los fondos que le sean transferidos por SENAMA.

Las partes de común acuerdo podrán prorrogar o renovar el período de ejecución de las actividades del presente convenio, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras de la ejecución de la institución beneficiaria recomiendan su continuidad.

Esta prórroga o renovación será aprobada mediante acto administrativo, el que será debidamente notificado al organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que las evaluaciones financieras no cuenten con visto bueno favorable, y desde el programa se opte igualmente por la prórroga o renovación del convenio, el/la coordinador/a nacional del programa deberá emitir una justificación técnica que avale la continuidad de la ejecución de las actividades.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el periodo de prórroga o renovación se informará oportunamente al organismo ejecutor.

Las partes dejan establecido que, sin perjuicio de lo acordado anteriormente, atendida la naturaleza pública de las partes intervinientes, la I. Municipalidad de Angol, deberá dictar su respectivo acto administrativo.

#### **QUINTO: Informes técnicos**

El organismo ejecutor deberá, durante la vigencia del convenio, o su prórroga o renovación, si corresponde, presentar a SENAMA los siguientes informes de las actividades señaladas en el proyecto referido en la cláusula primera del presente instrumento:

**Primer informe de avance:** El que deberá contener la nómina de las asistentes de apoyo y cuidado, nómina de las personas mayores activas y egresos, que se obtiene a partir del registro en el formulario online de ingreso-egreso. Información correspondiente a las etapas de instalación e implementación del programa, lista de espera, servicios de apoyo y cuidados entregados por las asistentes de apoyo y equipo profesional (salud y social), facilitadores y obstaculizadores de la implementación de la propuesta, avance del plan de capacitación continua, información de la articulación con la red local, actividades comunitarias y complementarias desarrolladas.

Además, deberá adjuntar, información que acredite la condición de vulnerabilidad (RSH) y dependencia de la persona mayor, compromiso de participación, ficha de ingreso y diagnóstico, planes de apoyo y cuidados, ficha de egreso. Este informe debe contemplar los primeros 6 (seis) meses de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes a la fecha de inicio de las actividades determinada en el presente convenio.**

**Segundo informe de avance:** El que deberá contener la nómina de las asistentes de apoyo y cuidado, nómina de las personas mayores activas y egresos, que se obtiene a partir del registro en el formulario online de ingreso-egreso. Información correspondiente a la etapa de implementación del programa, lista de espera, servicios de apoyo y cuidados entregados por las asistentes de apoyo y equipo profesional (salud y social), facilitadores y obstaculizadores de la implementación de la propuesta, avance del plan de capacitación continua, información de la articulación con la red local, actividades comunitarias y complementarias desarrolladas.

Además, para los nuevos ingresos del periodo informado, deberá adjuntar, información que acredite la condición de vulnerabilidad (RSH) y dependencia de la persona mayor, compromiso de participación, ficha de ingreso y diagnóstico, planes de apoyo y cuidados, ficha de egreso. En caso de existir reevaluaciones deberá adjuntar el instrumento respectivo. Este informe debe contemplar la ejecución del mes 7 (siete) al mes 12 (doce) de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado, dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes a la fecha de entrega del primer informe de avance.**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

**Tercer informe de avance:** Este informe debe contemplar la ejecución del mes 13 (trece) al mes 18 (dieciocho) de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado, dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes a la fecha de entrega del segundo informe de avance.**

**Cuarto informe de avance:** Este informe debe contemplar la ejecución del mes 19 (diecinueve) al mes 24 (veinticuatro) de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado, dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes a la fecha de entrega del tercer informe de avance.**

**Quinto informe de avance:** Este informe debe contemplar la ejecución del mes 25 (veinticinco) al mes 28 (veintiocho) de ejecución, contados desde la fecha señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

**El presente informe deberá ser presentado, dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos siguientes a la fecha de entrega del cuarto informe de avance.**

**Informe final:** El que deberá contener una descripción cualitativa y cuantitativa de los objetivos alcanzados y las acciones realizadas, en base al proyecto presentado. Realizando una evaluación de los indicadores, señalando el porcentaje de logro de estos, junto con los obstaculizadores y facilitadores identificados durante la ejecución del proyecto.

**Este informe deberá ser presentado a los 20 (veinte días) corridos siguientes al término de las actividades del proyecto.**

Los formatos de los informes mencionados en la presente cláusula serán suministrados por SENAMA, a través de su coordinación regional, una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente instrumento.

Los plazos contemplados para la revisión de estos informes serán los siguientes: Una vez entregado el informe por el organismo ejecutor, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de 10 días hábiles a contar de su entrega. Una vez vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación al organismo ejecutor, dentro del tercer día. En caso de haber observaciones, el organismo ejecutor deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación respectiva. Una vez recibidas las correcciones o aclaraciones por parte de SENAMA, éste tendrá 5 días hábiles para dar su aprobación, notificando al organismo ejecutor dentro del tercer día. En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo a los plazos indicados anteriormente, o poner término anticipado al convenio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

## **SEXTO: Financiamiento**

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula tercera, SENAMA transferirá al organismo ejecutor, la suma total de \$139.512.060.- (ciento treinta y nueve millones, quinientos doce mil, sesenta pesos), destinados a la ejecución del proyecto denominado “Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores”, con una cobertura de 30 personas mayores, suma que se pagará en 5 (cinco) cuotas sucesivas, las cuales se transferirán de acuerdo a lo siguiente:

- a) La primera cuota, equivalente a \$30.884.620.- (treinta millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos) se pagará al organismo ejecutor, a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio. Esta cuota contiene un monto de \$953.500.- (novecientos cincuenta y tres mil quinientos pesos), el cual, está destinado a fortalecer el ítem de administración. La transferencia de este monto se hará efectiva por única vez.
- b) La segunda cuota, equivalente a \$29.511.120. - (veintinueve millones, quinientos once mil, ciento veinte pesos), se pagará al organismo ejecutor, dentro del 7° (séptimo) mes de ejecución, estando entregado el primer informe de avance referido en la cláusula precedente, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.
- c) La tercera cuota, equivalente a \$29.931.120.- (veintinueve millones, novecientos treinta y un mil, ciento veinte pesos), se pagará al organismo ejecutor, dentro del 13° (decimotercer) mes de ejecución, estando aprobado el primer informe de avance, entregado el segundo informe de avance, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.
- d) La cuarta cuota, equivalente a \$29.511.120. - (veintinueve millones, quinientos once mil, ciento veinte pesos), se pagará al organismo ejecutor, dentro del 19° (decimonoveno) mes de ejecución, estando aprobado el segundo informe de avance, entregado el tercer informe de avance, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.
- e) La quinta cuota, equivalente a \$ 19.674.080.- (diecinueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ochenta pesos), se pagará al organismo ejecutor, dentro del 25° (vigesimoquinto) mes de ejecución, estando aprobado el tercer informe de avance, entregado el cuarto informe de avance, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

No obstante, lo anterior, en caso de prórroga, las cifras resultantes quedarán sujetas a revisión, de acuerdo a la imputación presupuestaria correspondiente, en la medida que se consulte en la Ley de Presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada e informada por el organismo ejecutor.

Los montos de las cuotas transferidas por SENAMA, se reajustarán en el mes de enero de cada año, según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente. Y se aplicará a las cuotas que se paguen en el año calendario. Lo anterior, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

Es importante señalar que el reajuste se aplica al monto total anual del convenio y debe distribuirse equitativamente entre todos los ítems presupuestarios del proyecto. Sin embargo, si el organismo ejecutor considera necesario un enfoque de distribución diferente, se deberá realizar



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

una modificación presupuestaria. Esta modificación será evaluada en términos técnicos y financieros para determinar la pertinencia de la propuesta, asegurándose de que no afecte la correcta ejecución del proyecto.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Se deja constancia que, no se procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

#### **SÉPTIMO: Ítems financierables**

Los recursos transferidos por SENAMA al organismo ejecutor deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto de cuidados domiciliarios, a través de los siguientes ítems:

- a) Recursos Humanos
- b) Atención de Personas Mayores
- c) Administración

Se deja constancia, de que si durante la vigencia de convenio, se genera una proyección de saldos no ejecutados, y existan necesidades de mejoramiento en la gestión de la atención de las personas mayores beneficiarias del programa, estos podrán ser redistribuidos dentro de los ítems del programa, previa solicitud de modificación presupuestaria a SENAMA.

En el evento, que una vez finalizado el convenio, aún existan saldos no ejecutados, no subsanados o rechazados, estos deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería General de la República o donde la Ley de Presupuesto lo indique.

#### **OCTAVO: Obligaciones**

Sin perjuicio de otras obligaciones destinadas del presente convenio, el organismo ejecutor tendrá las siguientes:

- a) Ejecutar total e íntegramente el proyecto, dentro del plazo establecido y de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en el mismo. Esto incluye el aporte de recursos humanos por el organismo ejecutor (coordinador/a y trabajador/a social).
- b) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del proyecto de acuerdo a la distribución presupuestaria indicada en la misma para cada uno de los ítems autorizados, no pudiendo aumentar en ningún caso el costo total del proyecto.
- c) Presentar a la contraparte técnica de SENAMA los informes señalados en la cláusula quinta del presente convenio.
- d) Rendir cuenta de los recursos públicos transferidos para la ejecución del proyecto en los términos señalados en la cláusula décimo quinta del presente convenio.
- e) Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión de la ejecución del proyecto que le corresponden a SENAMA.
- f) Otorgar al equipo profesional del programa en la comuna un espacio adecuado para la gestión técnica y administrativa del proyecto, que les permita dar cumplimiento a las exigencias solicitadas por SENAMA.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

## **NOVENO: Supervisión**

El Servicio Nacional del Adulto Mayor realizará el seguimiento, monitoreo y supervisión técnica y administrativa del proyecto, en especial respecto del cumplimiento de los objetivos y acciones propuestas por el organismo ejecutor, además de los aspectos financieros de la ejecución.

El organismo ejecutor deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, a los lugares en los que se encuentre ejecutando el proyecto, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

Para los efectos anteriores, los supervisores podrán entrevistar a las personas mayores beneficiarias con o sin la presencia del personal del organismo ejecutor.

Se supervisarán especialmente los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los objetivos y sus indicadores y medios de verificación comprometidos en la implementación del proyecto.
- b) Cumplimiento de cobertura y perfil de las personas mayores beneficiarias del proyecto
- c) Cumplimiento del cronograma de actividades presentado en el proyecto.
- d) Aplicación y utilización de los instrumentos de gestión del programa Cuidados Domiciliarios. El organismo ejecutor deberá contar con estos documentos en el espacio físico dispuesto para la ejecución del programa, para facilitar su supervisión.
- e) Cumplimiento del plan de costos y de compras de acuerdo a lo presentado en el proyecto.
- f) Contar con el equipo de trabajo comprometido en el proyecto, con o sin financiamiento de SENAMA.
- g) Desarrollo del plan de capacitación continuo y de autocuidado presentado en el proyecto, el cual, podrá contar con ajustes durante la implementación de la iniciativa.
- h) El organismo ejecutor deberá contar con lista de espera de acuerdo a orientaciones técnicas.
- i) Que se resguarden los derechos de las personas mayores.
- j) Que las personas mayores reciban las prestaciones en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en las orientaciones técnicas del programa.
- k) Que las actividades sean totalmente gratuitas para las personas mayores beneficiarias del programa.
- l) Que el proyecto se esté desarrollando con la infraestructura y equipamiento adecuados para garantizar el cumplimiento de objetivos.
- m) Que las personas mayores estén informadas que el proyecto es una iniciativa de SENAMA con recursos del Estado y ejecutado o administrado por el organismo ejecutor.
- n) Revisar los riesgos en la ejecución del proyecto y asesorar técnicamente en el ámbito de sus competencias la ejecución del convenio.

Las supervisiones se realizan de manera presencial cada 2 meses durante la vigencia del convenio, sin perjuicio de que SENAMA pueda realizar otras visitas. En el desarrollo de estas, se utilizará una pauta de supervisión, que deberá completarse, en función de los ítems considerados a supervisar.

Por acompañamiento técnico, se entenderán aquellas acciones orientadas y de carácter permanente que permitan guiar técnica, administrativa y financieramente la ruta de implementación del programa, que resuelva nudos críticos, que promueve la capacitación y



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

formación en temas gerontológicos, y que adegue alternativas de acción y resolución según cada realidad territorial, entre otros, en donde de manera transversal se evidencien los enfoques que sustentan la intervención y el trabajo con las personas mayores. Junto a lo anterior, SENAMA generará instancias de acompañamiento técnico en los servicios de atención provistos a las personas mayores, en resguardo de sus derechos.

#### **DÉCIMO: Contrapartes**

Para todos los efectos relativos a la gestión técnica del proyecto, como supervisión cada 2 meses, informes técnicos, asesoría técnica, acompañamiento, entre otros, actuará como responsable y contraparte del organismo ejecutor, el/la coordinador/a regional de SENAMA, o a quien este designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las organizaciones y/o instituciones, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

Por su parte, el organismo ejecutor designa como contraparte técnica a su representante legal o a quien este designe en su reemplazo.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Encuesta de satisfacción**

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, aplicará una encuesta de satisfacción usuaria a toda persona mayor beneficiaria que haya cumplido, a lo menos, 12 meses de participación en el programa, y que se encuentre en condiciones de responder. Esta encuesta será de carácter voluntaria para las personas mayores beneficiarias.

Para el efecto, SENAMA informará oportunamente al organismo ejecutor la fecha en la cual se aplicará dicha encuesta.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Término anticipado**

Las partes comparecientes, de acuerdo a circunstancias excepcionales, podrán poner término de común acuerdo al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de 30 días corridos anteriores al término del mismo, o de su prórroga o renovación.

Por su parte, SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la institución, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por el presente convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Por dos supervisiones continuas, realizadas por SENAMA en 4 meses, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados.
- Por tres supervisiones en 5 meses, realizadas por SENAMA, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

- Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias del proyecto.
- Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
- En caso que las rendiciones presentadas por la institución se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no se sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.
- Si la institución no cumple con la ejecución de las actividades comprometidas y/o no ha hecho uso de los fondos que les fueron asignados o destinó dichos recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignadas.

2. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.

3. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.

4. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la institución, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

5. Por falta de asignación presupuestaria suficiente que permita ejecutar el programa.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la institución deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la institución las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

#### **DÉCIMO TERCERO: Modificaciones al convenio**

Las partes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con elementos de carácter accidental que forman parte del presente acuerdo de voluntades, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Se exceptúan de las aprobaciones mediante acto administrativo las siguientes modificaciones:

<b>Cuadro de Exención de acto administrativo</b>	
<b>Monto Total Convenio</b>	<b>% Exento de acto administrativo</b>
Desde \$0.- hasta \$100.000.000.-	5%
Desde \$100.000.001.-	2%

Las modificaciones presupuestarias que impliquen movimientos de un ítem a otro ítem financiable y que en cada solicitud no excedan el % indicado en el cuadro de exención respecto del total del convenio. Para proceder, el organismo ejecutor deberá presentar a la coordinación regional de SENAMA, dentro del plazo de ejecución de las actividades, una solicitud fundada, la cual, será evaluada, aprobada e informada al requirente mediante correo electrónico por dicha coordinación, previo visto bueno por parte de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones.

En caso de que el organismo ejecutor requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa, y según criterio del ejecutor, y que su ausencia afecte de manera seria y perentoria la prestación oportuna de servicios a las personas mayores beneficiarias del programa, el organismo podrá solicitar a SENAMA la activación de este nuevo ítem, mediante modificación presupuestaria de recursos del convenio o en su defecto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria de SENAMA, se podrán transferir nuevos recursos al ejecutor.

Esta solicitud debe contar con autorización técnica de SENAMA antes de realizar cualquier modificación presupuestaria.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

#### **DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal**

El organismo ejecutor, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que asume producto del presente convenio y del proyecto denominado: "Programa Cuidados Domiciliarios para Personas Mayores"

#### **DÉCIMO QUINTO: Rendición de cuentas**

Los recursos transferidos por el Servicio Nacional del Adulto Mayor al organismo ejecutor del programa Cuidados Domiciliarios, deberán ser destinados al cumplimiento de las actividades y objetivos señalados el proyecto aprobado y en el convenio suscrito por las partes.

El organismo ejecutor está obligado a realizar mensualmente la rendición de cuentas a través de la plataforma Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) o la que la reemplace. En este contexto, SENAMA supervisará el cumplimiento por parte del operador de las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que establece Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o cualquier normativa que la modifique o reemplace, así como los procedimientos internos que SENAMA disponga en la materia, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta normativa.

Las rendiciones de cuentas deberán ser enviadas en un 100% en formato digital, quedando en custodia la rendición original y disponible para que SENAMA pueda realizar las supervisiones que estime convenientes o así mismo a disposición de la Contraloría General de la República, según corresponda.

La revisión de la ejecución financiera de estos recursos se orientará en los siguientes ítems:

1. Gastos de Personal: dentro de los gastos de personal se considera el siguiente ítem:

▪ Recursos Humanos: Corresponde a los gastos de personal necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto, los que se ordenan en las categorías de; profesional de salud y asistentes de apoyo y cuidados.

2. Atención de Personas Mayores: engloba una variedad de bienes y servicios para el cuidado y bienestar de las personas mayores en el programa Cuidados Domiciliarios. Esto incluye la adquisición de alimentos, suplementos alimenticios, insumos médicos, medicamentos, vestuario y ropa de cama, pañales y absorbentes, artículos de higiene personal, materiales para talleres, procedimientos médicos, movilización asociada al traslado de las personas mayores, actividades de recreación e integración, insumos para estimulación física y cognitiva, artículos de aseo general y calefacción.

3. Administración: abarca los recursos que respaldan la labor del equipo de trabajo en el proyecto de Cuidados Domiciliarios. Esto incluye la movilización del personal, uniformes para el equipo y capacitación del personal.

La institución estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos transferidos



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

e informar sobre la aplicación de los mismos. En este registro se deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible de acuerdo a los procedimientos y el medio de rendición que SENAMA indique.

Los plazos contemplados para la revisión de las rendiciones de cuentas serán los siguientes:

Una vez entregada la rendición por el organismo ejecutor, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA devolverá la rendición, notificando las observaciones al organismo ejecutor dentro del tercer día.

El organismo ejecutor deberá aclarar, corregir o eliminar las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá devolver nuevamente la rendición para su corrección, notificando al organismo ejecutor al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la última revisión de estas correcciones, y una vez finalizada la ejecución SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados. Una vez entregada la última rendición de cuentas estipulada en el convenio, el organismo ejecutor estará obligado a restituir íntegramente a SENAMA o a quien la norma indique, el saldo constituido por los gastos observados no subsanados, recursos no utilizados o no rendidos, o recursos destinados a un objeto distinto al establecido en el convenio, en un plazo de 30 días corridos, a contar de su notificación.

#### **DÉCIMO SEXTO: Obligaciones laborales y previsionales**

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por el organismo ejecutor, siendo responsabilidad de éste el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por consiguiente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre el organismo ejecutor y sus trabajadores, o prestadores de servicios, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto, en el ámbito de sus competencias.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

Tampoco se genera entre las partes relación societaria alguna, limitándose el acuerdo a las obligaciones que en él se expresan.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Tratamiento de datos personales**

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4º de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Visibilidad**

El organismo ejecutor se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparte y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que el organismo ejecutor no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

#### **DÉCIMO NOVENO: Cláusula de género**

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

#### **VIGÉSIMO: Prevención y sensibilización en materia de discriminación**

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio**

Para efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Personerías y ejemplares**

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para actuar en representación del SENAMA, consta en Decreto Supremo N°24 de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don José Enrique Neira Neira, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Angol, consta en Decreto N°10029 de fecha 6 de diciembre de 2024, de la I Municipalidad de Angol.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual, será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

**FIRMAN:**

**JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

**CLAUDIA ASMAD PALOMO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**

La personería en la que comparece don Daniel Andana Andana para actuar en representación de SENAMA, consta en la Resolución Exenta RA N°865-1020/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

**2º El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación: Partida N°21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 722, Ley de Presupuestos para el año 2025, hasta la suma de \$60.395.740.- (sesenta millones, trescientos noventa y cinco mil, setecientos cuarenta pesos). El**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>

saldo de \$79.116.320.- (setenta y nueve millones, ciento diecisésis mil, trescientos veinte pesos) se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la Ley de Presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

**3º AUTORÍCESE E INSTRÚYASE** a la Subdivisión de Gestión y Control Financiero, de la División de Administración y Finanzas, para que proceda con el pago de las cuotas a transferir a la Ilustre Municipalidad de Angol, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del convenio suscrito entre las partes, aprobado en el resuelvo N°1 anterior.

**4º NOTIFÍQUESE** a la Ilustre Municipalidad de Angol la presente resolución de conformidad a lo previsto en el artículo N°46 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y ARCHÍVESE;**



Firmado por:  
Claudia Asmad Palomo  
Directora Nacional  
Fecha: 15-02-2025 07:07 CLT  
Servicio Nacional del Adulto Mayor

Distribución:

Ilustre Municipalidad de Angol  
- Unidad Jurídica, SENAMA  
- DAF, SENAMA  
- DGCT- SENAMA  
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g.  
- Archivo Oficina Partes SENAMA

---

VARO CPAS CPAS(S) JBJH DAAA CACF(S) JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RZIC07-198>